



El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Reforma del **Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la reforma al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de San Nicolás de los Garza, por modificación del artículo 6 fracciones IV y VI, 10 fracción VI, 11 fracciones I y IV, 16 fracción III, 19 y por adhesión de las fracciones XI a la XVII del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 6. Sin perjuicio de las atribuciones que competen a las autoridades estatales y federales de la materia, la aplicación del presente reglamento corresponde a:

IV. **Secretaría de Obras Públicas,**

VI. **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.**

Artículo 10. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de parques y jardines las siguientes:

VI. Turnar a la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable** los informes de daños a las áreas verdes del Municipio para que ésta realice la cuantificación de los mismos y emita el dictamen correspondiente y

Artículo 11. El personal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos tendrá prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

I. Cuando no exista un dictamen previo de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable** o solicitud de apoyo de Protección Civil;

IV. Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares ajenos al Municipio, el particular podrá hacerlo siempre y cuando se justifique y previa autorización de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.**

Artículo 16. Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio tienen las siguientes obligaciones:

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx T:
81-8158-1200





SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

III Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable**;

- XI. Las personas que transiten con animales por las áreas verdes de uso común, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.
- XII. Toda mascota deberá ser controlada mediante una correa sujeta por una persona mayor de edad o bien por un menor siempre y cuando sea acompañado por una persona mayor de edad y respetar las áreas de acceso restringido a mascotas.
- XIII. En las áreas verdes de uso común, queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental.
- XIV. No se permite en las áreas verdes de uso común, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.
- XV. Queda prohibido introducir a las áreas verdes de uso común, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.
- XVI. No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes de uso común, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- XVII. En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, y a la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable**, a través del personal facultado para ello, verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y cuando aprecien violación al mismo proceder de acuerdo a sus disposiciones; para subsanar la falta se puede solicitar el auxilio de la fuerza pública para trasladar al infractor o infractores ante el Juez Cívico, a efecto de que imponga la sanción correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. – La modificación al presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx T:
81-8158-1200





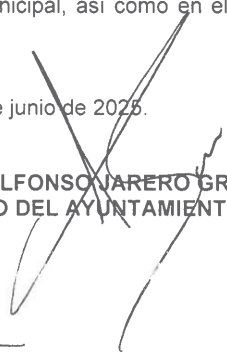
SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

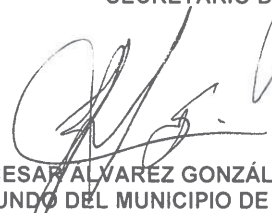
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 26 de junio de 2025.


C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ALFONSO JARERO GRACIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JULIO CESAR ALVAREZ GONZÁLEZ
SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 26-veintiseis días del mes de junio del año 2025-dos mil veinticinco.

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx T:
81-8158-1200

